

**Constancia secretaría:** Manizales, doce (12) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - VIVIENDA para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA, formulada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE, identificado con C.C. 75.066.603 en contra de SANLY ALEJANDRA CARDONA GRAJALES, identificada con C.C. 1.053.824.561, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora lo siguiente:

*“1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento entre OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE en calidad de arrendador y CARDONA GRAJALES SANLY ALEJANDRA en calidad de arrendatario(s), que suscribieron el pasado 28 DE OCTUBRE DE 2022 un contrato de arriendo de VIVIENDA URBANA sobre el inmueble ubicado en la CALLE 37 # 32ª - 45 - BARRIO ARRAYANES de la ciudad de MANIZALES, por el incumplimiento pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato.*

*2. Se ordene al(los) arrendatario(s) CARDONA GRAJALES SANLY ALEJANDRA, a restituir al demandante OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE, el inmueble ubicado en la CALLE 37 # 32ª - 45 - BARRIO ARRAYANES de la ciudad de MANIZALES, determinado por los linderos anexados con la presente demanda.*

*3. Se declare no ser escuchado al(los) arrendatario(s) CARDONA GRAJALES SANLY ALEJANDRA, durante el transcurso del proceso mientras no demuestre el haber cumplido con la carga procesal impuesta por el artículo 384 del C.G.P., en virtud de la cual debe demostrar la consignación de cánones y demás conceptos adeudados para ejercer su derecho de defensa.*

*4. Que de no entregarse de forma voluntaria el inmueble antes mencionado, dentro del término de ejecutoriada la sentencia, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.*

*5. Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.” (SIC.)*

El inmueble a restituir está ubicado en la calle 37 # 32A - 45 - barrio arrayanes de la ciudad de Manizales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

**Auto notificado por estado del 14 de febrero de 2024**

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Conforme al artículo 83 del C.G.P. será necesario que se adicione al escrito de la demanda los linderos del bien inmueble objeto de restitución.
2. Toda vez que se adjunta el poder especial otorgado por el demandante sin constancia de reconocimiento personal, deberá ser presentado nuevamente en debida forma.
3. De la subsanación de la demanda será necesario aportar constancia de entrega a la demandada conforme al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto de acatamiento a lo que estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo texto.**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36656c2ef3ec5e78d6de68b3ecb336a5c90cfe1463245c7b3841e4f12b1da71**  
Documento generado en 13/02/2024 08:13:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**